

Núm. consulta.....:	2/2008
Fecha presentación.....:	28.04.2008
Núm. Registro.....:	147.375
Unidad.....:	Dirección General de Tributos

CUESTIÓN PLANTEADA:

Consulta relativa al plazo de mantenimiento de la adquisición de participaciones que gozan de la reducción por la adquisición *inter vivos* del artículo 132-3 “Reducción por la adquisición *inter vivos* de participaciones”, del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 47 de la *ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas* (en adelante CCAA) *de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía*, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre la aplicación del artículo 132-3 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos*, por lo que es competencia de este centro directivo su contestación.

SEGUNDO. Contestación a la pregunta sobre el plazo de mantenimiento de las participaciones que gozan de la reducción por la adquisición *inter vivos*.

Aunque la Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón redujo el plazo de mantenimiento, de las participaciones con reducción por la adquisición *inter vivos*, de 10 a 5 años, el criterio de esta Dirección General de Tributos es que para las transmisiones anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley 8/07, el plazo sigue siendo el de los 10 años.

Zaragoza, a 12 de mayo de 2008.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,

Francisco Pozuelo Antoni.